

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 579
ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO
NACIONAL N° 167/2021 -PRORROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 167 del 11 de Marzo de 2021, el Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 168 del 12 de Marzo de 2021, Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 576/20 y la necesidad de prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, provisional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 576/2020 adhirió a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, y al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 y declaró la emergencia en la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido instrumento.

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 167/21 se prorrogó la emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B. 1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1. linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país.

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que se torna imperativo adoptar medidas que permitan disponer de fondos suficientes para afrontar las erogaciones que los organismos involucrados en la atención de dicha emergencia requieran y deban ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos, contables, resultando necesario establecer normas adecuadas a dichos fines.

Que la Ley N° 4938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece en su artículo 38 que: «El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos, y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General.»

Que asimismo, se sancionó la Ley Provincial N° 5.684, promulgada mediante Decreto N° 2530/2020, por la cual se aprobó el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2021; constituyendo en este contexto

necesarias las medidas dispuestas por el presente instrumento.

Que, en la situación actual, resulta necesario prorrogar el régimen de emergencia implementado a través del Decreto Acuerdo N° 576/2020.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado intervención de su competencia.

Que asimismo el Art. 184° de la Constitución Provincial establece que los decretos dictados por el Gobernador en el receso legislativo, conservarán su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las competencias establecidas en los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca las disposiciones del Decreto Nacional N° 167/2021 de fecha 11 de Marzo de 2021, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los Artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Acuerdo N° 576/2020.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 576/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«ARTÍCULO 3°: Dispónese que la Policía de la Provincia, en cooperación con las Fuerzas Federales de Seguridad o en ausencia de las mismas, tomará intervención en los procedimientos preventivos contemplados en los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 125 de fecha 27 de Febrero de 2021 respecto al «Distanciamiento social, preventivo y obligatorio» «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», y sus prórrogas; incluyendo la obligación de hacer cesar las conductas infractoras, y dar intervención a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines dispuestos por el artículo 184 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 16:32:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa